
No. 36	CODHEM/TOL/1457/99-1	M. en C. Carlos León Hinojosa Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México	26
--------	----------------------	--	----

las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA: Ordenar a quien corresponda, se proporcione de forma inmediata la

información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de Averiguación Previa TEX/MR/I/443/99.

RECOMENDACIÓN No. 36/99

El 16 de abril de 1999, se recibió en este Organismo, el escrito de queja presentado por el señor Juan Victoriano Martínez, en el que refirió hechos que consideró violatorios de derechos humanos en agravio de su menor hijo de nombre Juan Elihezer Victoriano González, atribuibles a servidores públicos de la Escuela Primaria “*Emiliano Zapata*”, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), ubicada en el municipio de Lerma, Estado de México.

El 15 de abril de 1999, el profesor Perfecto Germán Moreno, Director de la Escuela Primaria “*Emiliano Zapata*”, ocasionó lesiones en la región bucal del menor Juan Elihezer Victoriano González, al haber impulsado su rostro hacia su mesa escolar por haberse salido al baño sin permiso.

El 18 de mayo de 1999, la profesora Edith Flores Cruz, Supervisora Escolar de la Zona 104, hizo entrega a personal de esta Comisión de Derechos Humanos de un “Acta Circunstanciada” en copia fotostática, documento en el cual el profesor Perfecto Germán Moreno, argumentó que: “...no lo golpeó, sólo le dio una palmada de caricia paterna...”

En la misma fecha, personal de este Organismo llevó a cabo visita de inspección en el grupo “A” del primer año del centro escolar aludido y recabó testimonios de los alumnos Juan Elihezer Victoriano González, Eider Lara Romero, Uriel Santibañez Calderón, Edwin Alexis Martínez Ortíz y Abimael Romero Calderón, así como de la maestra encargada del grupo Gregoria Calixto Victoriano, quienes coincidieron en señalar

que el director del plantel había lesionado al menor Juan Elihezer Victoriano González.

En el presente caso, existió afectación al derecho a la integridad física del menor Juan Elihezer Victoriano González, por el ejercicio indebido del servicio público atribuible al profesor Perfecto Germán Moreno, que con su conducta transgredió los principios rectores del proceso enseñanza-aprendizaje, consagrados en nuestra Carta Magna y en los instrumentos jurídicos de orden internacional suscritos y ratificados por México, que señalan el trato a los menores.

Resulta más indignante la lesión sufrida por el niño Juan Elihezer Victoriano González, al haber sido provocada por quien tiene la obligación legal y moral de vigilar que el personal docente que labora en el plantel que se encuentra bajo su cargo, adopte como regla invariable de conducta, el elemental respeto a los educandos, en la misma medida en que ellos como seres humanos merecen ser respetados.

El proceder del profesor Perfecto Germán Moreno, contravino lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción II inciso “c” del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; lo estipulado en el Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959; los artículos 42 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Educación y 11 fracción VI de la Ley de Educación del Estado de México.

* La Recomendación 36/99 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 5 de julio de 1999, por violación a los derechos del niño en materia de educación y maltrato físico. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 36/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 18 hojas.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, formuló al Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA: Instruir al titular del órgano de control interno de la Dirección a su digno cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para

identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que incurrió el profesor Perfecto Germán Moreno, Director de la Escuela Primaria “*Emiliano Zapata*”, adscrita a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ubicada en el municipio de Lerma, Estado de México, por las acciones y omisiones que han quedado plenamente evidenciadas en el capítulo de Observaciones del presente documento, e imponga, en su caso, la sanción que en estricto apego a derecho proceda.

RECOMENDACIÓN No. 37/99*

El 18 de junio de 1999, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por la señora Norma Delia Berruquín Ramón, quien refirió hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de sus menores hijos Yesenia y Jovany Trujillo Berruquín, atribuibles al profesor Aarón Iturbe Santana, de la Escuela Primaria “*Ramón López Velarde*”, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), ubicada en el municipio de Tejupilco, Estado de México.

Asimismo, manifestaron los menores Yesenia Trujillo Berruquín, Blanca Esthela Hernández Jacinto y Pedro Alcalá Gabino, alumnos del tercer grado grupo “A” y Jovany Trujillo Berruquín, del segundo grado grupo “A”, de la Escuela Primaria “*Ramón López Velarde*”, ubicada en la colonia Rincón de López, Tejupilco, Estado de México, que fueron golpeados con un cinturón, por el profesor Aarón Iturbe Santana, causando equimosis en región glútea derecha con eritema a Yesenia Trujillo Berruquín y excoriación dermoepidérmica en codo derecho, tercio inferior cara externa de brazo derecho, a Jovany Trujillo Berruquín. La agresión se debió a que los educandos estaban en la puerta del salón de clases del grupo primeramente mencionado, sacando punta a unos lápices, y no dentro de sus respectivas aulas, como se los había indicado el docente nombrado. Posteriormente acudieron ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno en Tejupilco, Estado de México, y presentaron querrela por el delito de lesiones, cometido en su agravio y en contra del profesor antes citado; por lo que se inició el acta de Averiguación Previa TEJ/I/431/99.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TEJ/1021/99-6, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos de los niños Yesenia y Jovany Trujillo Berruquín, Blanca Esthela Hernández Jacinto y Pedro Alcalá Gabino, alumnos de la Escuela Primaria “*Ramón López Velarde*”, en el municipio de Tejupilco, Estado de México; atribuible al servidor público Aarón Iturbe Santana.

La actitud del profesor Aarón Iturbe Santana, al golpear con un cinturón a los menores Yesenia y Jovany Trujillo Berruquín, Blanca Esthela Hernández Jacinto y Pedro Alcalá Gabino, atentó evidentemente en contra de sus derechos esenciales, al maltratarlos y provocar con ello el detrimento de su dignidad como seres humanos. De esta manera, el profesor Aarón Iturbe Santana transgredió las directrices éticas que rigen el proceso enseñanza-aprendizaje, principios consagrados en el artículo 3º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que excluyen toda ofensa a la integridad física y a la dignidad humana de los educandos. De igual forma, omitió observar lo establecido en los artículos 7º fracción VI, 42 y 75 fracción IX de la Ley General de Educación; 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 fracción VI y 35 de la Ley de Educación del Estado de México; y en el ejercicio de su cargo, incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 42 fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Las observaciones que anteceden, permitieron afirmar que el docente multicitado no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que su conducta fue contraria a la observancia de los fines de la educación

* La Recomendación 37/99 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 15 de julio de 1999, por violación a los derechos humanos del niño. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 37/99, se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 28 hojas.